



## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

### Resolución 73-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2017

VISTO el Expediente N° 662/17 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997; 842 de fecha 27 de agosto de 1997; 163 de fecha 11 de febrero de 1998 y 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones N° 96 de fecha 31 de julio de 2001, N° 101 de fecha 25 de noviembre de 2016, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y.

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el análisis de las implicancias de la Obra “Repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes” a realizarse en el Aeropuerto Internacional “MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ de la PROVINCIA DE MISIONES, respecto de los usuarios del referido aeropuerto.

Que al respecto la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS informó que en fecha 15 de marzo de 2018 tendrán inicio los trabajos correspondientes a la obra “Repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes” en el mencionado aeropuerto y que entre el 15 de abril a las 0:00 hs. LT y el 15 de mayo a las 0:00 hs. LT, la pista 13-31 quedará totalmente fuera de servicio.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha emitido el Notice of Airman (NOTAM) N° A7768/2017, dejando constancia que el Aeropuerto Internacional “MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, permanecerá cerrado entre el 15 de abril de 2018 y el 15 de mayo de 2018; sin perjuicio de los NOTAM que eventualmente puedan emitirse a futuro.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por medio de Nota NO-2017-29389123-APN-ANAC-#MTR puso de manifiesto que con motivo de las tareas de refacción y acondicionamiento que tendrán lugar en el Aeropuerto Internacional de Puerto Iguazú (Provincia de MISIONES) entre los días 15 de abril al 15 de mayo de 2018, inclusive, se procederá al traslado de las operaciones de transporte aéreo desde y hacia dicho aeródromo al Aeropuerto Internacional de Foz de Iguazú (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tomó la intervención de su competencia en la que sostuvo que corresponde compatibilizar la realización de acciones de mejoramiento de la infraestructura y ampliación de capacidad operativa de los aeropuertos, aspectos tenidos en mira al tiempo de la proyección de la obra en cuestión,



con la situación a la que se expone a los usuarios de los aeropuertos, resultando pertinente por tanto minimizar los impactos negativos que esta situación pudiere acarrear a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA manifestó que los usuarios han sido definidos en el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96 de fecha 31 de julio de 2001 como: "Todas aquellas personas físicas o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos", manifestando que tal definición incluye tanto a los pasajeros como a los operadores aéreos, a los cuales la regulación efectiva debe servir como custodio de sus derechos.

Que la mencionada área técnica puso de manifiesto que el mecanismo de protección de los derechos de los usuarios aeroportuarios debería concretarse considerando como de cabotaje los montos que en concepto de tasas aeroportuarias les correspondiere abonar, según los casos.

Que asimismo expresó que actualmente rige el cuadro tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 101 de fecha 25 de noviembre de 2016, en virtud del cual se resolvió: "Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, el cual regirá a partir del 1° de enero de 2017".

Que el área técnica agregó que en el caso bajo análisis, para las operaciones embarcadas desde un Aeropuerto Nacional con destino al Aeropuerto Internacional "MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE" de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, el cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución ORSNA N° 101/16, prevé que cada pasajero tendrá la obligación de abonar la suma de pesos SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 74.33) más IVA, todo ello sin perjuicio de los casos particulares previstos en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 101/16, los que según los casos prevén otros montos respecto de la Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA manifestó que dado que el destino informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para suplir de forma temporaria la interrupción de las operaciones en el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE" de la Ciudad de IGUAZÚ, se encuentra ubicado en la República Federativa del Brasil, los usuarios verían incrementadas sus erogaciones a partir de la internacionalización de las tasas.

Que el área técnica señaló que en términos generales, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe velar porque las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, conforme lo determina el Artículo 14 del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, encontrándose en línea con el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL donde se consagran los derechos de los usuarios y consumidores en el marco de la relación de consumo a la protección de sus intereses económicos, e insta a las autoridades a proveer a la protección de esos derechos.

Que el área técnica manifestó que con relación a los aeropuertos que conforman el "Grupo A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el Numeral 4.2 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DE LA CONCESIÓN plantea que el Cuadro Tarifario incluido en el ANEXO II contiene los montos máximos que podrán



percibir el Concesionario y los Organismos oficiales facultados a tal efecto, señalando que las prácticas internacionales en materia de vigilancia económica plantean como uno de sus objetivos principales asegurar que las inversiones en capacidad respondan a la demanda actual y futura de manera eficiente desde el punto de vista económico; y la protección de los intereses de los pasajeros y de otros usuarios finales. (Párrafo 1.26 del Doc. OACI 9562 y párrafo 13, Sección 1 del Doc. OACI 9082).

Que las Políticas de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (OACI) sobre Derechos Aeroportuarios y por Servicios de Navegación Aérea (Doc. 9082) y el Manual sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos (Doc. 9562), reconocen que “Las prácticas internacionales en materia de vigilancia económica plantean como uno de sus objetivos principales asegurar que las inversiones en capacidad respondan a la demanda actual y futura de manera eficiente desde el punto de vista económico; y la protección de los intereses de los pasajeros y de otros usuarios finales (Párrafo 1.25 del Doc. OACI 9562 y párrafo 13, Sección 1 del Doc. OACI 9082)” y permiten el establecimiento de derechos diferenciales, es decir de todo derecho preferencial, rebaja, descuento u otra reducción de los derechos que normalmente se abonan por el uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, disponiendo que “Los Estados deberían asegurar la transparencia en la finalidad, el establecimiento y los criterios de los derechos diferenciales. Sin perjuicio de los sistemas de derechos modulados, los costos asociados a tales derechos diferenciales no deberían asignarse a usuarios que no se beneficien de ellos...”.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA concluyó que para aquellos pasajes vendidos por los operadores aéreos a partir de la puesta en vigencia de la medida que se propicia y a los fines de la realización de un vuelo entre el 15/04/18 y el 15/05/18 según la publicación del NOTAM A7768/2017 y sus modificatorias, si las tuviere, y cuyo destino sea el Aeropuerto de Foz de Iguazú sea aplicada la tasa de uso de aerostación aplicable para vuelos de cabotaje, expresando el valor correspondiente en moneda local; y que los operadores aéreos que realicen vuelos cuyo destino sea el Aeropuerto de Foz de Iguazú durante el período de cierre informado por la ANAC abonarán al Concesionario los valores vigentes correspondientes a vuelos de cabotaje.

Que cabe recordar que el Decreto N° 375/97 en su Artículo 17.7 consagra entre la funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la de “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadros Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que el Artículo 14, Inciso b) del Decreto N° 375/97 señala que le corresponde a este Organismo Regulador “Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas”.

Que la medida que por la presente se propicia refiere a las tasas cuya regulación es facultad de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), careciendo el mismo de competencia respecto de las tasas aplicables en la República Federativa del Brasil, como así también respecto de las Tasas de Seguridad, Migraciones y Aduanas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.





Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 375/97 y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión de Directorio de fecha 7 de diciembre de 2017 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que, transitoriamente y respecto de los vuelos que operen entre cualquier aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el Aeropuerto Internacional de Foz do Iguazu de la República Federativa de Brasil, durante las fechas en que, de acuerdo con los Notice of Airman (NOTAM) emitidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE” de la Ciudad de IGUAZÚ se encuentre cerrado al uso público como consecuencia de los trabajos correspondientes a la obra “Repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes”, se apliquen las tasas que correspondan a los vuelos de cabotaje de los cuadros tarifarios vigentes en cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

ARTÍCULO 2º.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Concesionarios AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. y a los Explotadores del Grupo “B” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Patricio Di Stefano.

e. 15/12/2017 N° 97484/17 v. 15/12/2017

**Fecha de publicación 15/12/2017**